



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000147 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2013

VISTO:

El Informe Nº 03-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 09 de enero del año 2013 y el Informe Nº 0000039-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012, se resuelve Reconocer al ex funcionario Claudio Olaya Olaya el derecho de percibir el pago por concepto de devengado de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, ascendente a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 66 NUEVOS SOLES (S/. 11,965.66).

Que, mediante Informe Nº 03-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 09 de Enero del año 2013, el Procurador Público Regional solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012, alegando que se ha expedido en forma irregular, siendo en consecuencia ipso iure, lo que determina su legalidad al configurarse los supuestos de nulidad previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000147 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2013

Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida*".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, siempre que agraven el interés público.

Que, al respecto debe mencionarse que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000147 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2013

Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)"

El máximo intérprete de la Constitución del Estado ha emitido opinión en cuanto a la procedencia del pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, a través de la Sentencia del 12 de Setiembre del 2005 - EXP. N.º 2616-2004-AC /TC, como Precedente Constitucional de observancia obligatoria, estableciendo de manera clara los trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales anteriormente descrito, en consecuencia puede llegar a concluirse en lo siguiente:

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N.º 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1: Funcionarios y directivos.
- Escala 2: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 3: Diplomáticos
- Escala 4: Docentes universitarios
- Escala 5: Profesorado
- Escala 6: Profesionales de la Salud
- Escala 7: Profesionales
- Escala 8: Técnico
- Escala 9: Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000147 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2013

- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N.º 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM

En virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.º 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Que, del análisis de los actuados administrativos, si bien es cierto se encuentra acreditado que el administrado ostenta el nivel remunerativo F-4, debe señalarse que como se ha reconocido lo desempeño dentro de la Escala N.º 1, por lo tanto, queda claro que no se encuentra inmerso dentro de los funcionarios públicos que ostentan el reconocimiento de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por lo que no cumple en tal sentido con dicho supuesto de hecho que exige la normatividad legal vigente.

Que, al encontrarse fuera del contexto legal la Resolución Directoral N.º 447-2012-GOB. REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012, queda claro que ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde que se declare su nulidad conforme a ley.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000147 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2013

Que, con Informe N° 000039-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de febrero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 447-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de mayo del año 2012, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

